

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y PRIMERA DE
HACIENDA, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARROLÓPEZ
MARCO ANTONIO FLORES DURAZO
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Segunda de Hacienda de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados Carlos Samuel Moreno Terán y Luis Alejandro García Rosas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura, con el cual presentan iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIV al artículo 218 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora; que adiciona la fracción X del artículo 33 apartado B; y que crea la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen, presentado por los diputados Carlos Samuel Moreno Terán y Luis Alejandro García Rosas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de ésta LX Legislatura, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“Con datos de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), para el segundo trimestre de 2012 existían 2 millones 443 mil trabajadores desocupados y más de 4 millones 035 mil subocupados, lo que representa un incremento, comparado con el año 2000, de 144% y de 164% respectivamente. Por su parte, la Secretaría del Trabajo reporta que hay más de 12 millones en nuestro país.

La baja creación de empleos formales afecta de forma particular a los jóvenes. La población entre 14 y 29 años representa el 53% de los desocupados, el 49% de los eventos de pérdida de empleos y un tercio de los informales.

Asimismo, la Secretaría del Trabajo reporta que la mitad de las solicitudes de empleo provienen de este sector de la población, mientras las plazas disponibles para ellos tan sólo representan el 9.5%. Esto ha orillado a millones de jóvenes de todos los niveles de instrucción a buscar mejores oportunidades en otros países. Mientras tanto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) destaca que el desempleo de los jóvenes a nivel mundial supera el 21%, tres veces más que el resto de la población, por lo que recomienda impulsar una agenda coherente que combine políticas macroeconómicas de apoyo con transiciones al trabajo consolidadas.

En un escenario en el que la recuperación de la economía mundial es aún incierta, en el que cada vez existen mayores restricciones para la entrada de migrantes a los Estados Unidos y en el que los programas prioritarios del gobierno federal generan incentivos para el crecimiento del mercado laboral informal, resulta prioritario tomar medidas para enfrentar el problema del desempleo.

En efecto, las políticas públicas de los gobiernos de la alternancia no han cumplido con el objetivo de crear empleos formales, suficientes y bien remunerados. Independientemente de los ciclos económicos, el porcentaje de la Población Económicamente Activa que cotiza en el IMSS es de tan sólo el 30% sin que se observe ningún incremento en los años recientes. Por su parte, la existencia de programas con un componente solidario muy alto como el Seguro Popular han hecho al empleo formal menos atractivo, tanto para las empresas como para los trabajadores.

La política económica del actual gobierno estatal, no ha logrado generar los empleos suficientes ni los bienes y servicios necesarios para que los sonorenses tengan un nivel de vida digno.

El limitado crecimiento económico y de empleos que tiene Sonora es resultado, al igual que a nivel nacional, de que no se han construido motores económicos propios y se ha dependido básicamente de las participaciones que generan los ingresos petroleros y los impuestos que paga la industria automotriz, muy dependiente de las exportaciones a Estados Unidos, aunado todo ello a una deficiente e ineficaz administración de los recursos con los que se cuenta.

Por tanto es imprescindible cambiar el sentido de las actuales políticas gubernamentales y adoptar una nueva estrategia para el desarrollo económico de la entidad.

El bono demográfico ha sido desaprovechado por la carencia de empleos. El reflejo está en la migración, la cual hace que México incluyendo en ello a nuestro Estado, pierda a los jóvenes que ha formado con el esfuerzo de sus familias, del país y de nuestro estado. Siete de cada 10 emigrantes tienen entre 15 y 24 años, siendo aquellos que tienen un gran potencial productivo y están más calificados.

En Sonora es urgente generar un mayor número de empleos, más calificados y mejor pagados, pues según la última Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo correspondiente al segundo trimestre del año 2012, se estima que el número de desocupados en el Estado suma un total de 69,039 personas, esto es 5.4% de la población económicamente activa, por encima de el indicador nacional registró 4.8% en el período.

Incluso, el Secretario de Economía del Estado el C. Moisés Gómez Reyna, durante el presente mes de abril, declaró ante diversos medios de comunicación, que en el Estado de Sonora, en forma acumulada los dos primeros meses del presente año 2014, se generaron en el Estado un total de dos mil 596 nuevos empleos urbanos formales, la cifra más baja para un primer bimestre desde el año 2009.

Asimismo, declaró que durante el mes de febrero pasado, en Sonora se generaron dos mil 424 espacios laborales formales, de acuerdo con datos del número de trabajadores permanentes y eventuales urbanos registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), lo que dijo, se trata de la menor generación de empleos para un mismo mes de febrero desde el 2011.

Señaló además, que en enero y febrero de 2013 se crearon ocho mil 934 nuevos empleos en las diversas ramas de la economía estatal, lo que se traduce en una disminución de 71 por ciento.

El funcionario estatal resaltó que hasta ahora el empleo que se está generando es básicamente en el sector de la obra pública, ya que casi un 60 por ciento de los empleos creados en enero y febrero corresponden a la industria de la construcción. En tanto que el resto de los sectores de la economía regional han sido notoriamente más cautelosos para crear nuevas plazas laborales, detalló.

Por lo anterior, se proponen modificaciones a la Ley de Hacienda del Estado, con el objeto de otorgar incentivos fiscales a empresas que contraten jóvenes entre 18 y 29 años de edad y que hayan egresado recientemente de universidades, colegio de bachilleres, tecnológicos y centros de preparación académica que no hayan tenido previamente un trabajo registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como aquellas que contraten a personas con algún tipo de discapacidad y mayores de 40 años que no se encuentren jubilados o pensionados.

Así también, se propone la creación de la Ley de Fomento al Empleo del Estado de Sonora, que se constituye como un instrumento incluyente, moderno y efectivo, cuyo fin es beneficiar a los jóvenes desocupados en edad laboral que nunca han ingresado al empleo formal. Al mismo tiempo, aboga por la inclusión de minorías demográficas en la misma situación, tales como las personas con discapacidad y los adultos mayores, los cuales representan sectores vulnerables, ávidos de oportunidades.

Además, esta Ley amplía el espectro de oportunidades, al incluir a recién egresados de las instituciones de educación superior, extendiendo los beneficios a otros sectores poblacionales con distinta formación educativa, según sean los requerimientos de las empresas sonorenses.

Así también, se incluye dentro de la Ley de Fomento al Empleo beneficios fiscales a aquellas empresas que otorguen trabajo a personas mayores de 40 años que hayan perdido recientemente su trabajo, ello atendiendo a que no debe ser desconocido que el mercado laboral cuenta con una mayoría de jóvenes recién egresados de universidades, colegios de bachilleres, tecnológicos y centros de preparación académica, lo que en cierta forma limita las oportunidades de personas que se encuentran aún en edad productiva y con experiencia necesaria que debe ser aprovechada.

Por otro lado, flexibiliza las políticas fiscales del Estado, aplicadas a la nómina de las empresas y les ofrece ventajas tributarias, que se suman a los incentivos deducidos de la legislación federal vigente, para la ampliación de sus recursos humanos, fomentando con ello el incremento de su productividad, desarrollo y consolidación como organismos empresariales fuertes y competitivos, es decir se trata de diseñar un ordenamiento legal que dé lugar a un clima fiscal que estimule a los dueños de los medios de producción a generar empleos formales en beneficio de sectores específicos de la población, como una política fiscal inteligente para dar prioridad a la generación del empleo como impulsor del combate a la pobreza, de una mejor distribución del ingreso y del aumento en la productividad de los sectores reales de la economía.

Incluyéndose en la referida ley un seguro de desempleo hasta por seis meses de 30 salarios mínimos generales vigentes en la zona correspondiente, con lo que se ayudará a paliar las necesidades apremiantes que toda persona tiene al perder su empleo, y le otorga la oportunidad de contar con lo mínimo necesario para poder seguir en búsqueda de uno nuevo.

En este tenor, esta iniciativa representa una medida que el Partido Revolucionario Institucional pretende incentivar el estímulo a la generación de empleos formales, en beneficio de sus habitantes. También apoyará el sector empresarial; con la visión estratégica que esto implica,

otorgándole incentivos inmediatos y a largo plazo que influirán positivamente en la economía sonorense”.

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El derecho al trabajo es una garantía reconocida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se establece que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siempre y cuando éstos sean lícitos.

En la práctica, dicho derecho se ve limitado como consecuencia de la grave crisis que ha padecido nuestro país, por ello, una gran cantidad de jóvenes económicamente activos, en su mayoría recién egresados de instituciones públicas y privadas, se encuentran en una situación de desempleo sin que haya medidas o acciones de gobierno encaminadas a remediar tan grave situación.

Dada la incertidumbre que domina el panorama económico, una norma que promueva el primer empleo formal, debe considerarse como una alternativa viable para impulsar el mercado laboral, particularmente de los jóvenes y de quienes, por distintas razones, no han cotizado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En ese sentido, en el marco del análisis a la iniciativa que nos fue turnada, es de resaltar que la misma encaja dentro de un nuevo modelo de política económica mediante el cual se intenta corregir las fallas del mercado y, paralelamente, promover la formalidad. Un modelo en el cual, el Estado retoma su papel como promotor del desarrollo que se contrapone con la pasividad que ha imperado en los últimos años.

Quienes dictaminamos, coincidimos con los promoventes, en el sentido de que es necesario generar acciones legislativas encaminadas a atender el problema del bajo crecimiento económico que ha provocado que la generación del empleo formal no sea satisfactoria, afectando

lo anterior, particularmente a los jóvenes de nuestra Entidad, representando una gran mayoría del universo total de trabajadores desocupados.

Así, consideramos que es plausible la postura de los promoventes al buscar incentivos para abatir el desempleo y evitar, en la medida de lo posible, que los jóvenes sonorenses no recurran a la delincuencia organizada; sin embargo, por sí sola, esta medida no ayudará a lograr los fines que se persiguen, debido a que se requiere de un plan integral que detone una mejora real de la economía del país y provoque, entre otros beneficios, la creación de nuevas fuentes de trabajo.

Por ello, resulta impostergable apoyar la implementación de políticas públicas que fomenten la creación de empleos formales que favorezcan a los miles de jóvenes que ingresan cada año al mercado laboral y que les presenten mejores alternativas a la migración, por mencionar un ejemplo y, en el peor de los casos, la delincuencia organizada.

En tal sentido, esta dictaminadora considera procedente, en los términos propuestos, la creación de la Ley de Fomento al Empleo para el Estado de Sonora, que se constituye como un instrumento incluyente, moderno y efectivo, cuyo fin será beneficiar a los jóvenes desocupados en edad laboral que nunca han ingresado al empleo formal, abogando por la inclusión de minorías demográficas en la misma situación, tales como las personas con discapacidad y los adultos mayores, los cuales representan sectores vulnerables, ávidos de oportunidades.

Así también, se comparte la intención de la iniciativa respecto de modificar la Ley de Hacienda del Estado, con el objeto de otorgar incentivos fiscales a empresas que contraten jóvenes entre 18 y 29 años de edad y que hayan egresado recientemente de universidades, colegio de bachilleres, tecnológicos y centros de preparación académica que no hayan tenido previamente un trabajo registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como aquellas que contraten a personas con algún tipo de discapacidad y mayores de 40 años que no se encuentren jubilados o pensionados.

En conclusión, con la aprobación de las reformas propuestas, así como la norma de nueva creación, estaremos, como legisladores, brindando los mecanismos a los empleadores para hacer más atractivo el mercado laboral formal en Sonora, gracias al esquema que plantea incentivos a cambio de la creación de puestos de trabajo que cumplan con todos los requisitos de la ley. Asimismo, fomentará la creación de capital humano que, en la actualidad, está siendo subutilizado por la falta de oportunidades de empleo productivo.

Consideramos también que, con esta ley, se regularice un gran número de trabajadores que actualmente se encuentran en la economía informal y que, paralelamente, aquellos que nunca han cotizado en el Seguro Social se integren al mercado laboral formal por primera vez, con los beneficios que ello genera, creando una motivación para que los empleadores hagan sus contrataciones de forma directa sin recurrir a terceros quienes, generalmente, eluden el pago de las prestaciones de ley.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno los siguientes proyectos de:

LEY DE FOMENTO AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE SONORA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio sonorense y tienen por objeto incentivar, sin distinción de género, la contratación de jóvenes entre 18 y 29 años de edad; así como a recién egresados de las universidades, tecnológicos, colegios de bachilleres y demás centros de preparación académica, sin que ninguno de los anteriores haya causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. También son sujetos de esta ley, las personas discapacitadas y personas mayores de 40 años que habiendo estado registrado como trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido, hayan perdido su empleo dentro de los seis meses anteriores a la nueva contratación.

Artículo 2.- Lo establecido en esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo señalado en el artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se considerará por:

I.- Ley: La Ley de Fomento al Empleo del Estado de Sonora.

II.- Secretaría: La Secretaría del Trabajo.

III.- Patrón: La persona física o moral que tengan ese carácter, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

IV.- Trabajador de Recién Ingreso: A la persona que preste sus servicios a su patrón y que cumpla con una o más de las siguientes características:

a) Tener entre 18 y 29 años de edad, que no hayan causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, así como también, la autorización de sus padres o tutores a que se refiere el artículo 23 de la misma Ley.

b) Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro centro de preparación académica que no haya causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

c) Contar con, al menos, 40 años de edad, haber estado registrado como trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social o cualquier otro instituto de seguridad social legalmente reconocido y acreditar haber perdido su empleo dentro de los seis meses anteriores a su nueva contratación; o

d) Tener alguna discapacidad

V.- Puesto de nueva creación: Es la plaza creada para un Trabajador de Recién Ingreso, la cual contará con beneficios que se otorga por el periodo señalado por esta Ley.

VI.- Puesto existente: Todas las plazas creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo 4.- Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de treinta meses, contado a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual, el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de recién ingreso. Transcurrido dicho periodo o habiendo quedando vacantes por periodo mayor a 30 días, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios fiscales que esta Ley otorga.

CAPÍTULO II

DEL FOMENTO AL EMPLEO Y CAMPO APLICATIVO.

Artículo 5.- El patrón que contrate a algún trabajador de recién ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, tendrá derecho a un estímulo fiscal del cien por ciento del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal respecto de dicho trabajador, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley. Este beneficio no es aplicable a ninguna Entidad o Dependencia Pública ni será acumulable con cualquier otro estímulo fiscal a que el patrón tenga derecho respecto del mismo impuesto.

Artículo 6.- El estímulo a que se refiere el artículo anterior sólo será aplicable, tratándose de trabajadores que perciban diariamente, hasta seis veces el salario mínimo general vigente en el Estado prevaeciente en la zona donde se haya dado la contratación.

Artículo 7.- El patrón que contrate a trabajadores de recién ingreso, en los términos que ampara esta Ley, no perderá el beneficio que la misma otorga, en el caso de que termine la relación laboral con el trabajador, en términos de Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el puesto de nueva creación que quede vacante, sea ocupado por otro trabajador de recién ingreso.

Artículo 8.- Para tener derecho el patrón a la exención a que se refiere el artículo 5 de esta Ley deberá presentar, ante la Secretaría de Hacienda, los siguientes requisitos:

I.- Para dar inicio a la aplicación de la Ley:

a) Presentar un aviso en el que manifieste que opta por acogerse a los beneficios conferidos en el artículo 5 de la Ley;

b) Presentar una relación de los trabajadores de recién ingreso que haya contratado al amparo de la Ley, exhibiendo la siguiente documentación de cada uno de ellos:

1. Nombre completo;

2. Copia simple de identificación oficial;

3. Número de Identificación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, acreditando haber inscrito a los trabajadores ante dicho Instituto, en los términos que establece la Ley del mismo;

4. Clave Única del Registro de Población;

5. Registro Federal de Contribuyentes; y

6. El monto del salario cotizable con el que sea registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Durante la aplicación de la Ley, dentro de los primeros 5 días de cada mes:

a) Haber determinado y enterado, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas obrero patronales generadas por los trabajadores de recién ingreso, independientemente de las obligaciones que tenga con los demás;

b) Presentar un escrito en donde, bajo protesta de decir verdad, manifieste no tener adeudos sobre créditos fiscales firmes determinados por la Secretaría de Hacienda ni por el Servicio de Administración Tributaria ni por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por autoridades municipales; y

c) Presentar relación de los trabajadores de recién ingreso que se hubieran sustituido con la información a que hace referencia el inciso b de la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 9.- Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I.- Mantener ocupados los puestos de nueva creación con trabajadores distintos a los que son objeto de la presente Ley;
- II.- El incumplimiento injustificado del periodo de contratación señalado en esta Ley; y
- III.- No mantener a disposición de las autoridades competentes, la información relativa a la aplicación del beneficio a que se refiere la presente Ley.

Artículo 10.- Cuando se cometa alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se perderán los beneficios otorgados en la presente Ley, respecto de todos los trabajadores de recién ingreso que hubiere contratado con apego a la misma, desde el momento de que quede firme la determinación de la infracción por la Secretaría.

Artículo 11.- Al patrón que incurra en alguna de las infracciones referidas en el artículo 9 de esta Ley, se le aplicará una multa de hasta 200 Unidades de Medida y Actualización.

CAPÍTULO IV DEL SEGURO DE DESEMPLEO

Artículo 12.-El Seguro de Desempleo es un sistema de protección social para las personas desempleadas, residentes del Estado de Sonora, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Artículo 13.- Los beneficiarios sólo pueden acceder al seguro de desempleo durante un plazo no mayor a seis meses, cada dos años, siempre que justifiquen, ante la Secretaría, el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones previstas en este ordenamiento, en la convocatoria respectiva y demás disposiciones administrativas aplicables.

El monto del Seguro ascenderá a 30 días de salario mínimo general vigente en la zona del Estado en que haya ocurrido la pérdida del empleo y será entregado mensualmente al beneficiario.

Artículo 14.-Los objetivos específicos del Seguro de Desempleo son:

- I.- Otorgar un derecho económico a los beneficiarios, bajo las condiciones establecidas en esta Ley; y
- II.- Estimular y promover la incorporación de los beneficiarios del seguro de desempleo a un empleo en el sector formal de la economía en el Estado de Sonora, e impulsar la capacitación de los beneficiarios en el desarrollo de nuevas habilidades que les permitan fortalecer su potencial laboral y orientarlos hacia la organización social del trabajo.

Artículo 15.-El derecho a los beneficios del seguro de desempleo es de carácter personal e intransferible y podrá otorgarse a aquellas personas desempleadas que:

- I.- Sean mayores de 18 años;
- II.- Residan en el Estado de Sonora;

III.- Hayan laborado, previamente a la pérdida del empleo, para una persona moral o física, con domicilio fiscal en el Estado de Sonora, al menos durante seis meses;

IV.- No perciban otros ingresos económicos por concepto de jubilación, pensión, subsidio o relación laboral diversa;

V.- Se encuentren inscritas en las oficinas de empleo de la Secretaría;

VI.- Sean demandantes activas de empleo; y

VII.- Cumplan con el resto de los requisitos establecidos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 16.- La Secretaría expedirá la convocatoria para acceder al seguro de desempleo y sus bases de participación establecerán cuando menos:

I.- Las características del seguro de desempleo a otorgarse;

II.- La documentación y demás requisitos necesarios para acceder al seguro de desempleo;

III.- El modelo de carta compromiso que deberán suscribir los interesados, a efecto de que conozcan las obligaciones que adquieren quienes son acreedores a dicho beneficio;

IV.- El procedimiento que habrán de agotar los interesados en obtener el seguro de desempleo;

V.- El domicilio de las oficinas y módulos a los que habrán de acudir los interesados para presentar su solicitud y pedir orientación o aclaraciones, y

VI.- Las demás que determine la Secretaría y el Reglamento.

Artículo 17.-La Secretaría deberá dar respuesta a las solicitudes presentadas por las personas interesadas en obtener el seguro de desempleo, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de la recepción de las mismas; así como a publicar en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y en su página de internet, la lista de quienes, en su caso, accedan a dicho beneficio, salvaguardando las previsiones que en estos casos plantea la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 18.-Los beneficiarios del seguro de desempleo se encuentran obligados, entre otras acciones, a:

I.- Entregar a la Secretaría, la documentación e información que reglamentariamente se determine a efectos del otorgamiento, suspensión o reanudación de las prestaciones que marque la presente Ley;

II.- Participar en programas de empleo o en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales que determine la Secretaría;

III.- Suscribir una carta compromiso en la que se adquiere el derecho de recibir las prestaciones por desempleo en el lapso y condiciones determinadas por la Secretaría;

IV.- Solicitar la baja en las prestaciones por desempleo cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento de la producción de dichas situaciones y las demás que determine la Secretaría;

V.- Comunicar, de inmediato, sus cambios de domicilio; y

VI.- Conducirse con verdad en todo momento, apercibidos que, en caso de falsedad en sus declaraciones, le serán retirados los beneficios del seguro de desempleo, sin perjuicio de las consecuencias legales procedentes.

Artículo 19.-La Secretaría suspenderá el derecho a la percepción del seguro de desempleo cuando se presenten algunos de los siguientes supuestos:

I.- Agotamiento del plazo de duración de la prestación;

II.- Rechazo injustificado de una oferta de empleo adecuada al perfil y aptitudes del beneficiario;

III.- Negativa a participar en los programas de empleo y capacitación, o en acciones de promoción, formación, y reconversión profesional, salvo causa justificada;

IV.- Cuando se esté cumpliendo condena que implique privación de la libertad;

V.- Realización de un trabajo por cuenta ajena de duración igual o superior a doce meses, o realización de un trabajo por cuenta propia, por tiempo igual o superior a veinticuatro meses;

VI.- Ser beneficiario de algún otro programa del Gobierno del Estado de Sonora con ayuda económica;

VII.- Cambiarse de residencia al extranjero o algún otro Estado de la República Mexicana, y

VIII.- Renuncia voluntaria al derecho.

Artículo 20.-El Ejecutivo del Estado deberá incluir, en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Sonora, la asignación que garantice, efectivamente, el derecho al Seguro de Desempleo que se regula en la presente Ley, a favor de todas las personas desempleadas que cumplan los requisitos establecidos en la misma y los demás que señale la Secretaría para tal efecto.

Artículo 21.-Las reglas de operación fijarán la forma como se hará valer el seguro de desempleo, así como la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en esta Ley.

Artículo 22.-El beneficio del seguro de desempleo será entregado por la Secretaría, a través de una tarjeta de débito u otro mecanismo que se considere pertinente conforme a la Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O DEL DECRETO 148

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

A P E N D I C E

Ley No. 175, B. O. 44 sección II, de fecha 2 de junio de 2014.

DECRETO No. 148; B. O. No. 10, sección III, de fecha 03 de agosto de 2017, que reforma el artículo 11.

I N D I C E

LEY DE FOMENTO AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE SONORA.....	5
CAPÍTULO PRIMERO.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO SEGUNDO.....	6
DE FOMENTO AL EMPLEO Y CAMPO APLICATIVO.....	7
CAPÍTULO TERCERO.....	8
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	8
CAPÍTULO CUARTO.....	8
DEL SEGURO DE DESEMPLEO.....	8
ARTÍCULO TRANSITORIO.....	10